

**ACUERDO: CG-IEEPCO-88/2013, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-325/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-325/2013, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo respecto del número de Concejales.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-36/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se determinó el número de Concejales que deberían integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**II. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**III. Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucia del Camino.** Después de llevarse a cabo la jornada electoral el domingo siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos



Políticos, el once de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Santa Lucia del Camino, realizó el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento, así entonces ante la ausencia de las actas relativas a las casillas 1757 básica y 1667 contigua, se solicitó su apertura, sin embargo derivado de las manifestaciones de ciudadanos a las afueras de del referido consejo que se oponían a que ello, se determinó no abrirlas y excluirlas del cómputo.

**IV. Recursos de Inconformidad.** Inconforme con el resultado del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, la Coalición “Compromiso por Oaxaca” promovió Recurso de Inconformidad, por lo que previo trámite establecido por la Ley en la Materia, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

**V. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral.** El once de octubre de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el recurso de inconformidad identificado con la clave RIN/EA/023/2013, en el sentido de considerar improcedente la solicitud de recuento, confirmó el cómputo, la declaración de validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

**VI. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.** El dieciséis de octubre del dos mil trece, la Coalición “Compromiso por Oaxaca” y el candidato a primer concejal del Municipio de Santa Lucia del Camino postulado por ésta, impugnaron la referida sentencia; en virtud de lo anterior, el veintiuno del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el Juicio de Revisión Constitucional.

**VII. Resolución de la Sala Regional Xalapa.** En sesión de fecha cuatro de diciembre del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JRC-325/2013,



relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en el cual se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia de once de octubre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el recurso de inconformidad **RIN/EA/023/2013**; por la que se confirmó el cómputo municipal de la elección de Concejales del Ayuntamiento de **Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el cómputo municipal.

**TERCERO.** Se **confirma la declaratoria de validez de la elección** de once de julio de dos mil trece.

**CUARTO.** Se **revoca la constancia de mayoría y validez** expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

**QUINTO.** Se **ordena al Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca que dentro del plazo de tres días a partir de que se notifique la presente resolución expida de la constancia de mayoría a favor de la planilla de Concejales postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”.**

**SEXTO.** Se **ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que dentro del plazo de tres días a partir de que se notifique la presente resolución, realice las modificaciones que procedan por cuanto a la asignación de concejales por el principio de representación proporcional** derivada de la presente modificación del cómputo municipal.



**SÉPTIMO.** *Se ordena al referido Instituto local, informe del cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día cinco de diciembre del dos mil trece.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia.**

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo primero, y 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales funcionaron hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, durante el proceso electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en la base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-19/2012. En virtud de lo anterior, y de una interpretación sistemática de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva y efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenadas por el órgano jurisdiccional federal.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales



de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

### **TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando sexto de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JRC-325/2013, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en lo siguiente:

***“1. Se revoca la sentencia de once de octubre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el recurso de inconformidad de clave RIN/EA/023/2013.***

***2. Se modifica el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, emitido el once de julio de dos mil trece, por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.***

***3. Se confirma la declaratoria y calificación de validez de la elección.***

***4. Se revoca la constancia de mayoría de trece de julio de dos mil trece, asignada primigeniamente a la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.***



*5. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que dentro del plazo de **tres días, a partir de que se notifique** la presente resolución, **expida la correspondiente constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”**.*

*6. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que dentro del plazo de **tres días a partir de que se notifique** la presente resolución, **realice las modificaciones que procedan por cuanto a la asignación de concejales por el principio de representación proporcional**, derivada de la presente modificación del cómputo municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con relación al artículo 249 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.*

*7. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informe y acredite ante esta Sala Regional el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las **veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo concedido en los efectos 5 y 6.***

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente número SX-JRC-325/2013, este Consejo General debe expedir y entregar la constancia de Mayoría y Validez a las candidatas y candidatos que integran la planilla postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” en el Municipio de Santa Lucia del Camino, así como realizar una nueva asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.



Que la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” se encuentra integrada de la siguiente forma:

<b>COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”</b>		
<b>SANTA LUCIA DEL CAMINO</b>		
<b>Nº</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	GALDINO HUERTA ESCUDERO	CARLOS GIRON NAVARRETE
2	FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTINEZ	VICTOR HUGO ORTIZ TELLO
3	PAULINA FLORES HERNANDEZ	ELVIA TEJADA CRUZ
4	ANGEL SIERRA ROCHA	JORGE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ
5	DAMIAN WILFRIDO CORTES VICENTE	OMAR ROJAS JIMENEZ
6	MARIBEL CATALINA DIAZ OLMEDO	CLAUDIA LETICIA GUZMAN GARCIA
7	JORGE ALBERTO GAMIÑO GARCIA	ROMEO FLORES NUÑEZ

**CUARTO. De la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.**

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y proceder a realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 249, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

**“Artículo 249**

*1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:*

*I.- Todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal,*



*tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;*

*II.- La suma de los votos de los partidos que hayan obtenido el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente;*

*III.- El número de regidurías de representación proporcional, en términos del presente Código, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;*

*IV.- Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;*

*V.- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y*

*VI.- El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.*

*2. Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de*










*mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.”*


De esta forma tenemos que para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Municipio de Santa Lucia del Camino este Consejo General registró supletoriamente las planillas de Concejales a dicho Ayuntamiento, postuladas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, por lo que resulta aplicar el procedimiento establecido en la referida disposición legal.

Que en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, se estableció que la votación final obtenida por los candidatos de las Coaliciones y los Partidos Políticos, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL
	3,857
	<b>4,143</b>
	1,085
	587
	260
	4,142
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	49
VOTOS NULOS	640
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>14,763</b>



En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, tenemos que de acuerdo a la votación final obtenida por la Sala Regional Xalapa, tiene derecho a participar en la asignación la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Socialdemócrata de Oaxaca, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	<b>3,857</b>	<b>26.13%</b>
	4,143	28.06%
	<b>1,085</b>	<b>7.35%</b>
	587	3.98%
	260	1.76%
	<b>4,142</b>	<b>28.06%</b>
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	49	0.33%
VOTOS NULOS	640	4.33%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>14,763</b>	<b>100%</b>



Que con excepción de la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, que obtuvo la mayoría de votos, la suma de los votos de las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Socialdemócrata de Oaxaca que obtuvieron el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá su porcentaje correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	3,857	42.46%
	1,085	11.94%
	4,142	45.60%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>9,084</b>	<b>100%</b>

Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-36/2012, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, al Municipio de Santa Lucia del Camino le corresponde un número de tres regidurías por el principio de representación proporcional.

Así entonces, tenemos que el número de regidurías de representación proporcional se asignará a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	RESULTADO DE APLICAR 3 REGIDURÍAS	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR NÚMERO ENTERO
	3,857	1.27377	1 UNA REGIDURÍA
	1,085	0.35832	NO ALCANZA REGIDURÍA
	4,142	1.36789	1 UNA REGIDURÍA
<b>TOTALES</b>	<b>9,084</b>	<b>3</b>	<b>1</b> <b>REGIDURÍA RESTANTE</b>

Que el artículo 249, fracción IV, del Código Electoral en cita establece que si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, estas deberán ser asignadas a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la



fracción anterior, las regidurías correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	REGIDURÍA ASIGNADA	TOTAL REGIDURÍAS ASIGNADAS
	0.36789	1 UNA	1 <b>UNA REGIDURÍA</b>
	0.35832	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR
	0.27377	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR

De la misma forma, y a fin de expedir las constancias de asignación a quienes corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en la planilla registrada, por lo que a efecto de proceder al debido cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben expedirse las constancias de asignación como Concejales electos por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, como a continuación se relaciona:

<b>COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”</b>		
SANTA LUCIA DEL CAMINO		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LOURDES SIERRA SANTOS	SANDRA GRISELDA RODRIGUEZ

<b>PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA</b>		
SANTA LUCIA DEL CAMINO		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE ROGELIO GARCIA MARTINEZ	JUSTINO CECILIO AQUINO JIMENEZ
2	ANDRES GABRIEL VELASCO JIMENEZ	JOSE ALBERTO MARTINEZ CRUZ



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 42, párrafo primero, 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente NÚMERO SX-JRC-325/2013, se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” en el Municipio de Santa Lucia del Camino.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SX-JRC-325/2013, se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional a la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, conforme a lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese del presente acuerdo a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado



el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**